



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN FUNDACIÓN GENTE GRANDE, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO COTACOTANI N°131, COMUNA DE ARICA, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N° 1.914, de fecha 10 de agosto de 2018, la Resolución Exenta N°1.127, de fecha 2 de agosto de 2021, la Resolución N°18 de fecha 7 de noviembre de 2023; la Resolución N°571 de fecha 30 de mayo de 2024, y la Resolución Exenta N°724, del 8 de julio de 2024, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio

PAPA MPPN JBJH CACF DAAA KECE VARO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la existencia de “Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores”. En su Glosa N° 8 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de dichos establecimientos.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, por Resolución Exenta N°1.127, de fecha 2 de agosto de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el convenio suscrito entre SENAMA y la Fundación Gente Grande para la operación del Establecimiento de Larga Estadía de este Servicio, ubicado en la calle 6, Lote A-6, Sector El Salto, comuna de Arica, (hoy Volcán Cotacotani N°131), con una vigencia de 36 meses, prorrogables por una vez y por el mismo plazo, contado a partir de la entrega material del ELEAM, esto es, desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 3 de agosto de 2024.

6. Que, mediante la Resolución N°18 del 7 de noviembre de 2023, se aprobó el formato tipo de las bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución de concurso para la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores - ELEAM-.

7. Que, en virtud de las nuevas instrucciones establecidas en la Ley de Presupuestas para el sector público año 2024, mediante la Resolución N°571 de fecha 30 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 14 de junio de 2024, se modificaron las mencionadas bases tipo de concurso, aprobadas por la Resolución N°18 de 2023.

8. Que, por razones de buen servicio, de mejora en la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores y de las nuevas instrucciones establecidas en la Ley de Presupuestas para el sector público año 2024, se hizo necesario efectuar un nuevo llamado a concurso para la operación del ELEAM ubicado en la comuna de Arica, presidiendo de la posibilidad de prorrogar la vigencia del convenio señalada en el numeral 5 de la presente parte considerativa.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N°724, del 8 de julio de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobaron las bases especiales administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución, y se llamó a concurso para la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores de SENAMA ubicados en las comunas de Arica, Antofagasta y Valdivia.

10. Que, estando próximo a vencer la ejecución de las actividades del convenio suscrito con la Fundación Gente Grande, con fecha 17 de julio de 2024, se publicó el respectivo llamado a concurso en el Diario Las Últimas Noticias.

11. Que, por correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2024, la Coordinadora Nacional del programa ELEAM, de la División de Gestión y Coordinación Territorial, solicita a la Unidad Jurídica, ambos de este Servicio, suscribir un convenio bajo la modalidad de trato directo con la Fundación Gente Grande por el tiempo que conlleva el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

desarrollo del proceso concursal. Para ello, remitió los antecedentes requeridos por la Unidad Jurídica para proceder de conformidad.

12. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13, del D.S N° 49, de 2011, mencionado en el considerando anterior, los convenios que se celebren en el marco del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores se suscribirán previo procedimiento concursal, según las normas generales y de acuerdo a las bases de concurso elaboradas por SENAMA, estableciendo, a continuación, como excepcionalidad por razones debidamente fundadas, la suscripción de convenios bajo la modalidad de trato directo.

13. Que, con fecha 6 de septiembre de 2024, se celebró el convenio suscrito entre SENAMA y la Fundación Gente Grande, bajo la modalidad de trato directo, por un plazo de ejecución a contar del 4 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2021. Cabe señalar sobre el particular, que la vigencia estipulada para la operación contemplada en este Convenio, se encuentra calculada conforme la programación prevista para el llamado a concurso, adjudicación y entrega del respectivo ELEAM a la institución que resulte adjudicada.

14. Que, durante el periodo transcurrido entre el vencimiento del convenio anterior, esto es el 3 de agosto de 2024, y la dictación del presente acto administrativo, la Fundación Gente Grande continuó con la operación del ELEAM, atendiendo a las personas mayores allí residentes, razón por la cual se ha dado continuidad sin interrupción a los servicios de atención directa, sin que SENAMA haya transferido cuota alguna, por lo cual este Servicio, por la naturaleza de los servicios prestados, se ve en la necesidad de reconocer los gastos en los que incurrió la Entidad Operadora, desde el 4 de agosto de 2024, tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio suscrito con fecha 6 de septiembre de 2024.

15. Que, por Resolución Exenta N°1.914 de fecha 10 de agosto de 2018, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se reconoce la continuidad de convenios para la operación de los establecimientos de larga estadía, a los operadores que ininterrumpidamente han prestados los servicios necesarios y sin intervalos, por lo que se entiende que gozan de continuidad financiera y técnica en la operación.

16. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N°1049, de fecha 26 de junio de 2024, de la División de Administración y Finanzas, el Programa de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

17. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de ejecución de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Gente Grande, cuyo texto es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE EJECUCION ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA FUNDACIÓN GENTE GRANDE**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

En Santiago, a 6 de septiembre de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, en adelante "SENAMA", representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA", por una parte y por la otra, la Fundación Gente Grande, representada por doña Romina Alejandra Le Blanc Ampuero, cédula de identidad N° 13.006.728-k, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N° 65.085.707-0, con domicilio en Sargento Carvajal N° 3944, departamento 22, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha convenido el siguiente convenio de ejecución:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Que, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa de Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores (o programa Residencias Comunitarias para personas mayores), los cuales corresponden a residencias en las que podrán vivir en forma permanente o temporal personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Allí se les brindarán servicios y cuidados de largo plazo.

Que, la Fundación Gente Grande tiene por objeto, entre otros: a) Integrar y promover el desarrollo de las personas grandes a través del acompañamiento con sentido y de la mejora de su calidad de vida, mediante voluntariado, aportes, seminarios, proyectos y similares. b) Trabajar en red con otras organizaciones sociales de personas mayores, ejecutar con ellos actividades que potencien su crecimiento y desarrollo y con todo tipo de personas, naturales o jurídicas en el cumplimiento de sus necesidades, cuidados, deseos y problemas.

Que, la entidad operadora presentó una propuesta para continuar con la operación del ELEM de SENAMA ubicado en Volcán Cotacotani N°131, comuna de Arica, la cual que cumple con los requerimientos técnicos y financieros establecidos en el programa.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 174509 de fecha 10 de julio de 2014, y con personalidad jurídica vigente;
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto; y
- Que, la entidad operadora presenta convenio vigente con SENAMA en el marco del programa ELEM.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Este convenio se registró por la Ley N° 19.828; la Ley N° 19.638; la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; por la guía operativa



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.688, del 6 de septiembre de 2019, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba “Los Estándares de Calidad para ELEAM”, o la que los modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de una propuesta de intervención presentada por la entidad operadora, la cual se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que se ejecutará en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalado en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas: administración, atención usuaria e integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes, que busca asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos serán a lo menos los siguientes:

- Ofrecer un hábitat acogedor, seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto a sus derechos.
- Facilitar la integración y la convivencia en el ELEAM, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y privacidad individuales.
- Entregar una atención integral, especializada y personalizada.
- Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- Favorecer la salud mental en el ELEAM, previniendo factores de riesgo y promoviendo acciones, condiciones y factores protectores entre las personas mayores y equipo de trabajo.
- Favorecer la integración social de las personas mayores promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el ELEAM se encuentra inserto.
- Fortalecer el rol de la familia y/o persona significativa motivando su participación en la labor del ELEAM y su relación con la persona mayor, en los casos que sea posible.
- Coordinar con los establecimientos de salud locales, de acuerdo a lo estipulado en el DS 14/2010 de MINSAL, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace, la atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen las personas mayores.
- Implementar los protocolos definidos por SENAMA de acuerdo a las condiciones que el ELEAM presente.

Objetivos específicos área administración:

Objetivos base:

- Coordinar con la Dirección Técnica, para proveerle el apoyo necesario para el buen cuidado de los residentes.
- Incentivar y alcanzar un trabajo coordinado con todo el personal, logrando eficiencia y efectividad en la asignación y ejecución de las tareas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Objetivos fundamentales del área:

- Organizar la dinámica del ELEAM en un ambiente social de participación y fluidas relaciones, desde la garantía y fomento de los derechos personales y sociales.
- Promocionar a todos los funcionarios la formación continua, capacitaciones internas y externas, entrega de conocimientos, habilidades y aptitudes que garanticen una eficaz y eficiente atención de calidad para con los residentes.
- Favorecer la satisfacción, estabilidad laboral y carrera funcionaria con la mejora de la organización de la actividad profesional y el desarrollo del trabajo en equipo en un buen clima laboral.
- Adquirir servicios, bienes y productos (insumos médicos, de aseo, abarrotes, perecibles y no perecibles, absorbentes, otros bienes muebles, ya sean parte del inventario o no) de la mejor calidad y, en lo posible, al mejor precio.
- Ejecutar correcta e íntegramente el presupuesto asignado a la operación del ELEAM, en conformidad al convenio, propuesta de intervención, lineamientos de SENAMA y la Contraloría General de la República.
- Difundir el reglamento interno del ELEAM, garantizar el ejercicio de libertad de culto y lograr la inclusión en la red comunitaria de los residentes.

Objetivos específicos área atención usuaria:

- Lograr un entorno físico estimulante, seguro y confortable en las diferentes dependencias del ELEAM que favorezca la autonomía y bienestar del residente.
- Disponer de los mejores cuidados para cada residente, acordes a sus niveles de dependencia, necesidades físicas, sociales y mentales.
- Aumentar los factores protectores y disminuir los de riesgo para su salud, en el amplio sentido, como evitar o minimizar las consecuencias físicas, psíquicas y socio-familiares derivadas de patologías, caídas u otro evento particular.
- Disponer de mayores y mejores herramientas para su autocuidado, fomento de su autonomía y el ejercicio de sus derechos.
- Realizar una correcta y completa valoración geriátrica integral.
- Trabajar multidisciplinariamente en la ejecución de cada Plan de Atención Individual.

Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:

- Prestar atención psicosocial a los residentes.
- Generar acciones y actividades para propiciar el ejercicio de los derechos de los residentes.
- la integración socio comunitaria para los residentes y sus familiares o personas significativas.
- Organizar instancias de participación y entretenimiento de los residentes dentro y fuera del ELEAM.
- Generar vínculos y redes con la comunidad.
- Propiciar la participación y apoyo a familiares y personas significativas de los residentes.
- Elaborar un plan estratégico para generar y fortalecer las redes de apoyo socio afectivo.
- Velar para que se pueda trabajar en la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes de los residentes y que esta se cumpla a cabalidad.
- Crear y apoyar el Consejo de Residentes.
- Atención social de las personas mayores y sus familiares.
- Difundir y fomentar la integración de las personas mayores con la comunidad.
- Promocionar, inducir y capacitar al voluntariado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El convenio suscrito entre SENAMA y la entidad operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta será a contar del 4 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza el operador, éste continuó con la operación del ELEAM en virtud de un convenio celebrado con anterioridad, razón por la cual los gastos en que se incurra para el adecuado cumplimiento de este convenio serán reconocidos por SENAMA desde la fecha de inicio de la ejecución de las actividades establecida en la presente cláusula.

En todo caso, SENAMA no procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

QUINTO: INFORMES.

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución. Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente al que se informa.
2. **Informe final de ejecución de la Propuesta:** Este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución.

Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los quince (15) días del mes siguiente al término del año de ejecución que se informa.

Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la Entidad Operadora, según requerimientos particulares de la gestión del Programa ELEAM SENAMA.

Será deber de la Entidad Operadora mantener actualizada la información en la plataforma de ELEAM Chile o la que la reemplace. Para esto SENAMA entregará la información u orientación correspondiente a estos fines.

3. **Informe Mensual de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

SENAMA podrá solicitar a las Entidades Operadoras que la entrega del informe técnico y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes** serán los siguientes:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe final por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día hábil.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del tercer día hábil. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Si, nuevamente se realizan observaciones al informe, SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la entidad operadora, por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del convenio.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la entidad operadora dentro del tercer día.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

SEXTO: OBLIGACIONES ENTIDAD OPERADORA.

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito a SENAMA en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.
2. Ingresar al ELEAM las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar la cobertura del establecimiento la señalado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Mantener hasta el 10% de la cobertura del ELEAM destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
4. Todas las adecuaciones del establecimiento que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

5. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La entidad operadora, deberá, dentro de los 30 días siguientes a contar de la entrega del ELEM, tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEM y hasta 30 días posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
7. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.

SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula primera, suma que asciende a \$115.578.183.- (ciento quince millones quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se pagará en 1 (una) cuota, la cual, se transferirá a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

El monto se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
2. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva, en virtud de lo señalado en el presente convenio y de los procedimientos establecidos por SENAMA para tales efectos.

NOVENO: SUPERVISIONES.

SENAMA, supervisará mensualmente, de forma presencial o remota, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para ello al ELEM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores (sólo para constatar su existencia y vigencia), así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria.

SENAMA remitirá mensualmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la supervisión, la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si existieren estas últimas, para que la entidad operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la Propuesta.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregado o que sea invertido en ella.

El/la Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEM, para la supervisión en caso que se requiera.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta presentada, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúa de la aprobación mediante acto administrativo la siguiente modificación:

- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

Cuadro de Exención de acto administrativo	
Monto Total Convenios	% Exento de acto administrativo
Desde \$0 hasta \$100.000.000.-	30%



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Desde \$100.000.001.- Hasta \$300.000.000.-	10%
Desde \$300.000.001.- hasta \$1.000.000.000.-	3%
Desde \$1.000.000.001.-	1%

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa y su adquisición sea indispensable para el beneficio directo de las personas mayores, la entidad podrá solicitar a SENAMA la habilitación de un nuevo ítem. Dicha solicitud deberá contar con la autorización técnica y financiera de SENAMA y deberá ser aprobada mediante acto administrativo. En todo caso dicha modificación no podrá generar gastos adicionales a los recursos transferidos.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente Convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Por supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
 - Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la Entidad Operadora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder. Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de convenio, acompañando un Depósito a la Vista N° de Póliza 696762-3, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Banco de Chile, por la suma de \$5.778.909.- (cinco millones setecientos setenta y ocho mil novecientos nueve pesos), equivalente al 5% del monto total a transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Convenio. SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del Convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva Propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la Propuesta de Intervención presentada por la Entidad Operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la Entidad Operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los residentes del ELEAM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEAM.

DÉCIMO SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, se realizará únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a. Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b. Designar a una persona que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c. Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO OCTAVO: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería en la que comparece doña Romina Alejandra Le Blanc Ampuero, para representar a la entidad operadora, consta en reducción a Escritura Pública con fecha 19 de agosto de 2014, de la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 14 de agosto de 2014, con Repertorio N° 3538-2014, del Notario Público Titular de Arica y en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 23 de julio de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

ROMINA ALEJANDRA LE BLANC AMPUERO

Representante Legal
Fundación Gente Grande

CLAUDIA ASMAD PALOMO

Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>

2. Que, en virtud de lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reconózcense los gastos efectuados por la Fundación Gente Grande a contar del 4 de agosto de 2024.

3. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$115.578.183.- (ciento quince millones quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos).

4. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a la Fundación Gente Grande de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA



Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 24-09-2024 17:13 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

PAPA MPPN JBJH CACF DAAA KECE VARO



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWFZQX-470>